



*Provincia de Santa Fe*

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL CONJUNTA N° 002**

Rosario, 28 de junio de 2013.

**VISTO:** La Resolución N° 977/89 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, modificada por Resolución N° 233/91 del Ministerio, y lo establecido en la Disposición Técnico Registral Conjunta N° 18 del 16 de mayo de 1991;

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante dichas Resoluciones se faculta a los Directores Generales de los Registros Generales de Santa Fe y Rosario para disponer la actualización periódica del monto a que se refiere el artículo 13 de la ley 7.224 (tcf. De la ley 9872), reglamentaria local del Bien de Familia instituido por la Ley Nacional 14.394.

Que mediante la Disposición Técnico Registral Conjunta 27 del 22 de agosto de 2008, se fijó la suma de \$386.984,94 el monto máximo para la constitución del Bien de Familia.

Que según el artículo 2°.- de la Resolución Ministerial N° 977/89 el índice aplicable para determinar ese monto es el costo de la construcción (ICC) que suministra el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) , que desde la fecha de la recién citada Disposición Registral Conjunta entre agosto de 2008 y mayo de 2013 ha evolucionado en más el 113,58% (ciento trece con cincuenta y ocho por ciento), equivalente a \$ 439.520,64 que indican inequívocadamente un cambio de situación económica vigente al dictarse dicha Disposición.

Por todo ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL Y LOS DIRECTORES GENERALES**

**REGISTRO GENERAL SANTA FE Y ROSARIO**

**CONJUNTAMENTE DISPONEN:**

- 1.- Fijar, a efectos de la constitución del Bien de Familia y a partir del día de la fecha, en la suma de \$ **826.522,43** (Ochocientos veintiséis mil quinientos veintidós con cuarenta y tres centavos) el monto a que se refieren el artículo 34



*Provincia de Santa Fe*

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

de la ley nacional 14.394 y la primera parte del artículo 13 de la ley provincial 7.224 (t.cf. de la ley 9.872), con relación al 100% (cien por cien) de la valuación fiscal del inmueble respectivo.

- 2.- Regístrese, notifíquese, póngase en conocimiento de los poderes públicos, Colegios de profesionales y usuarios interesados, e insértese en el Protocolo de Disposiciones Registrales Conjuntas.